

5.220. «Fernando». Hierro. 10. Albarracín.
5.290. «Amparo». Caolín. 99. Gargallo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 9 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se instituyen ocho becas en el Servicio Meteorológico Nacional para que alumnos extranjeros cursen estudios de Meteorología en España.

Por el Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Aviación Civil de este Ministerio, se instituyen ocho becas anuales para cursar estudios en el Instituto Nacional de Meteorología por súbditos de Repúblicas Iberoamericanas y de países árabes y Guinea Ecuatorial con arreglo a las siguientes normas:

1.º Anualmente, de acuerdo con los cursos programados por el Instituto Nacional de Meteorología y a propuesta de la Dirección del Servicio y a través de la Subsecretaría de Aviación Civil, se enviará la convocatoria de becas a nuestros Embajadores en los países respectivos.

2.º Se dará también cuenta de esta convocatoria a los Directores de los Servicios Meteorológicos de esos países, por si ellos tuvieran interés en presentar candidatos pertenecientes a personal técnico de sus Servicios.

3.º Las becas tendrán un importe mensual de 9.000 pesetas y su duración será de un año natural; nueve meses de curso en la Escuela de Meteorología y tres meses de prácticas en organismos y dependencias del Servicio Meteorológico Nacional. No se cubren los gastos del viaje a España y regreso al país de origen.

4.º Las becas serán para asistir a cursos de Meteorólogos (clase II) y de Ayudantes de Meteorología (clase II o clase III), y se distribuirán según circunstancias y niveles de los cursos que cada año organice la Escuela de Meteorología.

Para Meteorólogo superior (clase I) los candidatos habrán de ser postgraduados de nivel superior, con título expedido por una Facultad universitaria de Ciencias o Escuela Superior de Ingeniería del respectivo país, siendo mérito preferente la posesión del título de Doctor o haber realizado estudios y trabajos meteorológicos.

Para Ayudantes de Meteorología (clase II) será preciso poseer título universitario o de Técnico de grado medio.

Para Ayudantes de Meteorología (clase III) hará falta acreditar un título o diploma de Enseñanza Media.

Para poder incorporarse a uno de los cursos programados, los candidatos deberán acreditar un nivel de conocimiento adecuado mediante las pruebas que se les propongan con tal fin.

5.º Todos los aspirantes deberán poseer el idioma español con el dominio necesario para seguir los cursos.

6.º Los aspirantes podrán dirigir sus instancias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de convocatoria, a las Embajadas de España en su respectivo país, acompañadas de fotocopias de los títulos académicos, expedientes de estudios, certificados oficiales de trabajos meteorológicos y otros méritos que posean, además de los documentos acreditativos de reunir los requisitos necesarios para aspirar a la beca.

También deberán remitir certificado médico que avale la buena salud del candidato.

7.º La elección de los aspirantes más idóneos a las becas convocadas se efectuará por un Tribunal de cinco Meteorólogos, nombrados por el Director del Servicio Meteorológico Nacional de España.

Para la elección de estos candidatos se tendrá en cuenta el historial y méritos de cada uno. Los nombres de los aspirantes elegidos, entre los que posean más méritos, serán comunicados por vía diplomática a los respectivos Gobiernos.

8.º Los becarios, durante el período de la beca, no podrán ausentarse del territorio español y deberán asistir con asiduidad, puntualidad y aplicación a las clases teóricas y prácticas de la Escuela de Meteorología.

Los Profesores del curso entregarán todos los meses al Director del Instituto una calificación de cada becario, comprendida entre 0 y 10, siendo la puntuación mínima necesaria para seguir disfrutando de la beca la de 5. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia y puntualidad, comportamiento e interés, podrán dar lugar a la pérdida de la condición de becario.

9.º Los becarios que sigan el curso al que han sido admitidos con suficiente aprovechamiento y superen las pruebas finales teóricas y prácticas recibirán un diploma de aptitud, en el que se hará constar su capacitación para ejercer funciones de Meteorólogo superior (clase I) o de Técnico ayudante de Meteorología (clase II o clase III).

Madrid, 19 de julio de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Belsem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovino y ovino por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señoras y niñas mayores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Belsem, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovino y ovino y cueros y pieles regenerados, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señoras y niñas mayores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Belsem, S. A.», con domicilio en General Yagüe, 136, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino terminados en suela y palmilla y en box-calf, pieles de ovino para forros curtición vegetal, cueros y pieles de bovino en charol y cueros artificiales o regenerados (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.08, 41.10), empleados en la fabricación de zapatos de señoras y niñas mayores (P. A. 64.02) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señoras y niñas mayores, de 23 o más centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suelas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suelas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.